



Resolución de Gerencia General

N° 0119-2024-APN-GG

Callao, 21 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0052-2023-APN-UGSASC de fecha 31 de diciembre de 2023, de la Unidad de Gestión de Sistemas Alternativos de Solución de Controversias (UGSASC), el Informe N° 0006-2023-APN-APN-CENCO-UGSASC de fecha 13 de diciembre de 2023, del Director del Centro de Conciliación, el Informe No.054-2024-APN-DIPLA de fecha 14 de febrero de 2024, de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA), y el Informe Legal No.0043-2024-APN-UAJ de fecha 15 de febrero de 2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley No.27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), es un Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dependiente del Ministro, asimismo, cuenta con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal q) del artículo 24 de la misma Ley señala que la APN cuenta con la atribución de establecer sistemas alternativos de solución de controversias, por su parte, el artículo 107 de su Reglamento dispone que la APN, a fin de implementar estos sistemas, podrá establecer centros de conciliación o instituciones arbitrales especializadas en temas marítimos y/o portuarios;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No.0072-2020-APN-DIR de fecha 14 de diciembre de 2020, la APN creó el Sistema de Solución de Controversias en materia portuaria, disponiendo además la creación del Centro de Conciliación de la APN;

Que, el artículo 20 de la Ley No.26872, Ley de Conciliación y modificatorias, establece que para ejercer la función conciliadora se requiere estar adscrito ante un Centro de Conciliación autorizado y tener vigente la habilitación en el Registro de Conciliadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución de Gerencia General No. 292-2013-APN/GG se aprobó la Directiva con No. UGSASC-DIR-005-2023, “Lineamientos para la Adscripción al Registro de Conciliadores del Centro de Conciliación la Autoridad Portuaria Nacional CENCOAPN”;

Que, posteriormente con el memorando e Informe del visto, la UGSASC sustentó y presentó ante la Gerencia General un proyecto de actualización de la Directiva “Lineamientos para la adscripción al Registro de Conciliadores del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional”;

Que, mediante el Informe del visto la DIPLA, emitió opinión favorable para la aprobación del citado proyecto de Directiva, precisando que cumple con los lineamientos establecidos en la “Directiva de Gestión de los Documentos Internos, Externos y Registros”, e informando también que no establece disposiciones que generen gastos adicionales a la APN;

Que, con el Informe Legal del Visto, la UAJ señaló que resulta legalmente viable que la Gerencia General apruebe mediante resolución la directiva propuesta por la UGSASC;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No.89-2023-APN-DIR de fecha 20 de diciembre de 2023, se delegó en la Gerencia General la función de aprobar las Directivas y Lineamientos para su aplicación en todas las Direcciones, Unidades y Oficinas de la APN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No.003-2004-MTC, el Decreto Supremo No.034-2004-MTC, Reglamento de Organización y Funciones de la APN; y; la Resolución de Acuerdo de Directorio No.106-2022-APN-DIR de fecha 28 de diciembre de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva denominada “Lineamientos para la Adscripción al Registro de Conciliadores del Centro de Conciliación la Autoridad Portuaria Nacional”, con Código UGSASC-DIR-002-2024, la misma que se anexa a la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General No. 292-2013-APN/GG, aprobó la Directiva con Código No. UGSASC-DIR-005-2023, “Lineamientos para la Adscripción al Registro de Conciliadores del Centro de Conciliación la Autoridad Portuaria Nacional CENCOAPN”.

Artículo 2.- Disponer la difusión de la Directiva mencionada en el artículo anterior para conocimiento, implementación y cumplimiento de la Unidad de Gestión de Sistemas Alternativos de Solución de Controversias, así como del Centro de Conciliación y de los terceros interesados en postular al Registro de Conciliadores Externos, al inicio del proceso de adscripción.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, así como la Directiva, en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional (<http://www.gob.pe/apn>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Carlos Rodolfo Molina Barrutia
Gerente General (e)
Autoridad Portuaria Nacional



DIRECTIVA	Código: UGSASC-DIR-002-2024 Aprobado: GG Fecha: 22/02/2024 Página 1 de 9
LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones necesarias para regular la adscripción en el Registro de Conciliadores Extrajudiciales del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional (CENCOAPN).

II. FINALIDAD

La implementación del Registro de Conciliadores Extrajudiciales (CENCOAPN), precisando las condiciones con las que deben contar los profesionales que tengan interés en pertenecer al Registro. Así mismo, establecer el trámite de aprobación de las solicitudes de incorporación en el Registro. De esta manera la Entidad contará con conciliadores extrajudiciales calificados que permitan brindar el servicio de conciliación extrajudicial a la Comunidad Portuaria sobre la base de experiencia profesional, formación académica y habilidades en la materia.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva se aplican a las áreas (direcciones, unidades y oficinas) y servidores de la Autoridad Portuaria Nacional que participen en el trámite de adscripción de conciliadores.

IV. BASE LEGAL

- Ley No.26872, Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo No. 1070 y por Ley No.31165.
- Decreto Supremo No.017-2021-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Conciliación).
- Ley No.27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y sus modificatorias (en adelante, LSPN Decreto Supremo No.003-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, RLSPN).
- Decreto Supremo No.004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).
- Decreto Legislativo No.1492, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para la Reactivación, Continuidad y Eficiencia de las Operaciones vinculadas a la Cadena Logística de Comercio Exterior.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No.0072-2020-APN-DIR, que crea el Sistema Alternativo de Solución de Controversias en Materia Portuaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No.0076-2022-APN-DIR, que crea el Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional – CENCOAPN, su

DIRECTIVA	Código: UGSASC-DIR-002-2024 Aprobado: GG Fecha: 22/02/2024 Página 1 de 9
LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

Reglamento, la designación de los cargos directivos y las funciones del CENCOAPN.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Términos:

Para efectos de la presente Directiva, se detallan las siguientes definiciones:

- **Postulante:** Es el profesional que aspira pertenecer a la lista de conciliadores del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional, quien debe cumplir con las condiciones para una adecuada prestación de sus servicios.
- **Conciliador:** Es la persona acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el ejercicio de la función conciliadora y que debe tener vigente la habilitación en el Registro Nacional Único.
- **Adscripción:** Acto de incorporación del conciliador en la relación de conciliadores Extrajudiciales del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional. Dicha incorporación deberá ser comunicada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con las formalidades establecidas para dicho trámite.
- **Retiro:** Acto de exclusión del conciliador de la lista de conciliadores del CENCOAPN. Deberá realizarse mediante documento formal suscrito por el Director del Centro y dirigido al Dirección de Conciliación Extrajudicial Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **Registro:** Documento público digital o en formato escrito en el cual se lleva el control de los conciliadores que se encuentran adscritos al Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional, este registro es administrado por el CENCOAPN
- **Reglamento:** Es el Reglamento del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Resolución de Acuerdo de Directorio No.0076-2022-APN-DIR.

Abreviaturas:

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- **APN:** Autoridad Portuaria Nacional
- **CE:** Carné de extranjería
- **CENCOAPN:** Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional
- **GG:** Gerencia General

DIRECTIVA	Código: UGSASC-DIR-002-2024 Aprobado: GG Fecha: 22/02/2024 Página 1 de 9
LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

- **MASC:** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **DCMA:** Dirección de Conciliación Extrajudicial Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **DNI:** Documento Nacional de Identidad
- **RNU:** Registro Nacional Único del MINJUSDH
- **SPN:** Sistema Portuario Nacional
- **UGSASC:** Unidad de Gestión de Sistemas Alternativos de Solución de Controversias.

VI. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva así como velar por el cumplimiento de lo regulado por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo N.º 1070 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS, los órganos directivos del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional –CENCOAPN, el Representante Legal, la Unidad de Gestión de Sistemas Alternativos de Solución de Controversias, y los órganos y unidades orgánicas, según su competencia.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

De las condiciones para ser conciliador del CENCOAPN

- 7.1. La APN brinda las facilidades para la solución de controversias entre particulares surgidas en el ámbito portuario para lo cual facilita las instalaciones del CENCOAPN para que, los conciliadores extrajudiciales adscritos a su Registro, puedan brindar sus servicios.
- 7.2. La APN tiene el deber de que dichos procedimientos sean llevados a cabo conforme a la normativa de la materia, para lo cual la UGSASC, la Dirección y Secretaría General del CENCOAPN adoptan las medidas de cautela correspondientes.
- 7.3. El CENCOAPN mantiene actualizado el Registro de Conciliadores Extrajudiciales en forma permanente.
- 7.4. El Director del CENCOAPN propone en coordinación con la UGSASC, los nombres de las personas que integran dicho el Registro, una vez aprobado son publicados en el portal institucional de la APN.
- 7.5. En este Registro estarán los servidores de la APN que lo soliciten y también

DIRECTIVA	Código: UGSASC-DIR-002-2024 Aprobado: GG Fecha: 22/02/2024 Página 1 de 9
LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

podrán inscribirse conciliadores externos.

7.6. Las presentes disposiciones sirven de criterios para evaluar las solicitudes de conciliadores externos que deseen incorporarse en el Registro de la APN, sin que estos sean considerados como requisitos de un procedimiento TUPA o estén sujetos a silencio administrativo. Estos pedidos serán tramitados como solicitudes de interés particular conforme lo regulado en el artículo 118 del TUO de la LPAG.

7.7. Para incorporarse al Registro Conciliadores de la APN, el interesado presenta una solicitud dirigida al Gerente General de la APN, que acompañará lo siguiente:

- Currículum Vitae documentado, en el cual se acredite su trayectoria y experiencia profesional.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Acreditar la condición de abogado profesional, con la copia del título profesional.

Los grados y títulos obtenidos en el extranjero obtienen validez en el Perú cuando ésta es validada por la autoridad competente, a través de los procedimientos de revalidación o reconocimiento regulados en la normativa especial de la materia, por lo que deberá presentarse copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento, del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, según corresponda.

- Acreditación como Conciliador Extrajudicial por el MINJUSDH, con la copia simple del documento o resolución correspondiente.

Tener vigente la habilitación en el RNU del MINJUSDH, copia, captura de pantalla o declaración jurada.

- Copia del Certificado de Habilitación y Colegiatura Profesional, requeridos para titulados en el Perú o en el extranjero.
- Copia simple de las constancias y/o certificados que acrediten su ejercicio profesional por un mínimo de un (1) año.
- Acreditar experiencia específica como Conciliador, por un mínimo de un (1) año, adjuntando copia de los documentos que permitan acreditarlo.
- Certificación en cursos de actualización sobre MASC del periodo anual anterior, adjuntando copia del documento que permita acreditarlo.
- Tener conocimientos de las normas de MASC, del Sistema Portuario Nacional, transporte intermodal, y en materias de comercio exterior,

DIRECTIVA	Código: UGSASC-DIR-002-2024 Aprobado: GG Fecha: 22/02/2024 Página 1 de 9
LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

aduanas y/o similares. Lo cual se evaluará en la entrevista personal.

- Declaración Jurada simple de no tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
 - Cumplir con las exigencias establecidas en la Ley de Conciliación, su Reglamento, en el Reglamento del CENCOAPN.
- 7.8. El Director del Centro, previa evaluación de las condiciones y con la conformidad de la UGSASC, procederá a incorporar a los conciliadores en el Registro de Conciliadores de la APN.
- 7.9. Para adoptar su decisión, el Director del CENCOAPN considera, entre otros aspectos, los siguientes criterios:
- Su idoneidad personal.
 - Referencias sobre su ejercicio profesional.
 - Sus grados académicos.
 - Su experiencia en la docencia universitaria, si la tuviera.
 - Sus publicaciones de contenido científico o jurídico sobre la materia portuaria, si las tuviera.
 - Su experiencia y conocimiento en medios alternativos de solución de controversias.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Del trámite para la adscripción de los conciliadores al CENCOAPN

- 8.1. Las solicitudes ingresadas para la adscripción de los conciliadores extrajudiciales son dirigidas al Gerente General y recibidas por Tramite Documentario de manera física o virtual y serán derivadas a la UGSASC quien a su vez lo remitirá al Director del CENCOAPN. Esta a su vez, evaluará las solicitudes de los postulantes.
- 8.2. La solicitud presentada que no cumpla con las condiciones establecidas en la presente Directiva, será observada por la Dirección y validada por la Secretaría General del CENCOAPN, para lo cual elevará un informe a la UGSASC.
- 8.3. Verificadas las observaciones la UGSASC elevará un proyecto de carta de la GG destinada al interesado comunicando las observaciones.
- 8.4. Se cursará la comunicación al interesado otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, de acuerdo con lo establecido en el TUO de la LPAG.
- 8.5. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya procedido con la subsanación respectiva, la solicitud se tendrá como no presentada, procediéndose

DIRECTIVA	Código: UGSASC-DIR-002-2024 Aprobado: GG Fecha: 22/02/2024 Página 1 de 9
LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

conforme al artículo 136° del TUO de la LPAG.

- 8.6. El solicitante podrá requerir la devolución de los documentos presentados, por un plazo máximo de sesenta (60) días, transcurrido dicho plazo sin que el interesado requiera la devolución se procede con el archivamiento.
- 8.7. El solicitante no inscrito por no levantar las observaciones no está impedido de volver a iniciar un nuevo procedimiento para la adscripción al Registro del CENCOAPN, luego de archivado el primero.
- 8.8. Acreditado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la presente Directiva y en las normas de conciliación, la Dirección del Centro eleva informe a la UGSASC, con la conformidad de la Secretaría General.
- 8.9. Aprobado el informe, la Dirección del CENCOAPN procede a elaborar un proyecto de carta de la GG dirigido al interesado, que será previamente aprobado por la UGSASC.
- 8.10. Por medio de carta, la GG procede a citar al postulante a una entrevista personal, la misma que puede realizarse de manera presencial o virtual.
- 8.11. La entrevista personal estará a cargo del Director del CENCOAPN, con la intervención del Responsable de la UGSASC o un representante de este, quienes procederán a conocer habilidades y aptitudes del postulante para la resolución de controversias y su experiencia como Conciliador, así como su conocimiento en temas portuarios y/o marítimos.
- 8.12. Culminada la entrevista la decisión de la adscripción o no del postulante le será comunicada a más tardar al quinto día hábil de la entrevista; procediéndose de ser el caso, a su inscripción en el Registro.
- 8.13. El Director del CENCOAPN programa las entrevistas personales, presenciales o mediante videoconferencia, en el orden y oportunidad que corresponda.
- 8.14. El Director del CENCOAPN es responsable de preparar y custodiar cada Acta que deje constancia de las entrevistas realizadas.
- 8.15. En caso el postulante no asista a la entrevista programada, pese haber sido notificado válidamente a su dirección física o electrónica, se dará por concluido el procedimiento de inscripción, sin necesidad de pronunciamiento expreso.
- 8.16. Queda a criterio del Director del CENCOAPN que, en casos de fuerza mayor o caso fortuito invocado y solicitado por el postulante, re programe la entrevista al interesado.

DIRECTIVA	Código: UGSASC-DIR-002-2024 Aprobado: GG Fecha: 22/02/2024 Página 1 de 9
LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

Del trámite ante la DCMA del MINJUSDH

- 8.17. Una vez decidida la incorporación del conciliador en el Registro de Conciliadores del CENCOAPN, se comunicará dicha incorporación al interesado mediante carta y se cursará oficio a la DCMA del MINJUSDH dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8.18. Cualquier cambio en el Registro del CENCOAPN se comunica al DCMA del MINJUSDH.
- 8.19. La adscripción de los conciliadores en el Centro se realizará mediante documento suscrito por el Director dirigido a la DCMA del MINJUS, el cual tendrá la siguiente información:
- Solicitud dirigida a la DCMA, indicando domicilio legal, nombre completo conforme al D.N.I. o CE del conciliador registrado y número de su registro de acreditación.
 - Registro de sello y firma del Conciliador y/o Abogado propuesto.
 - Declaración jurada de carecer de antecedentes penales.
 - Copia simple de D.N.I. o C.E.
- 8.20. De igual forma, en el caso de retiro de un conciliador de la Lista de Conciliadores, deberá realizarse mediante documento formal suscrito por el Director del Centro y dirigido a la DCMA, a través del cual se consignará de forma expresa la solicitud de retirar al conciliador del Registro del Centro.
- 8.21. Para estos efectos deberá tenerse en cuenta que el Centro deberá contar como mínimo con dos conciliadores y un abogado verificador de la legalidad de los acuerdos de forma permanente.

Del retiro de los conciliadores extrajudiciales de la Lista de Conciliadores Externos del CENCOAPN

- 8.22. Constituyen causales de retiro del conciliador adscrito en el Registro de Conciliadores Externos del CENCOAPN, las siguientes:
- Cuando el conciliador, en el transcurso de un año, no acepte injustificadamente tres (03) o más designaciones efectuadas por el Centro.
 - Cuando el Colegio Profesional respectivo le haya impuesto al conciliador una sanción de inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión, exclusión, expulsión o separación definitiva o equivalente.
 - Cuando el profesional solicite su retiro del CENCOAPN mediante documento simple dirigido al Director del Centro.
 - Cuando el Poder Judicial imponga al profesional una sanción penal que determine la inhabilitación permanente para ejercer la profesión.

DIRECTIVA	Código: UGSASC-DIR-002-2024 Aprobado: GG Fecha: 22/02/2024 Página 1 de 9
LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

- Cuando el Poder Judicial imponga al profesional una sanción penal, con calidad de cosa juzgada, de pena privativa de libertad efectiva como consecuencia de una condena por delito doloso.
 - Cuando el conciliador haya sido retirado de forma permanente de otros centros de conciliación por cuestionamientos a la ética.
 - Cuando el conciliador cuente con sanciones administrativas de destitución, despido o inhabilitación inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, durante el tiempo que se encuentren vigentes dichas sanciones.
 - En caso de más de tres (3) recusaciones contra el conciliador, sean o no consecutivas y que hayan sido aceptadas por el CENCOAPN y/o por cualquier otro centro de conciliación, en los dos (2) últimos años.
 - Por fallecimiento del conciliador.
 - Cuando se declare la nulidad de la inscripción del profesional en la Lista de Adscripción del CENCOAPN, lo cual se explicitará en el documento que declare dicha decisión.
 - Cuando, por causas distintas a las citadas en los presentes literales, el CENCOAPN tome conocimiento que el conciliador se encuentra incurso, permanentemente, dentro de los impedimentos para desempeñarse como conciliador extrajudicial o incumpla alguna de las condiciones de inscripción en el Registro, según lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Reglamento del CENCOAPN, las normas de conciliación de carácter general y aquellas que apliquen supletoriamente.
- 8.23. Tan pronto como se tome conocimiento de algunas de las causales antes mencionadas, el Director del Centro cursará comunicación al conciliador señalando los hechos incurridos y que ello supondría su retiro de la Lista de Conciliadores Externos del CENCOAPN
- 8.24. El conciliador tiene la facultad a expresar lo que considere necesario en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, prorrogables a solicitud del postulante por tres (03) días hábiles más.
- 8.25. Luego del plazo señalado, con la respuesta del conciliador o sin aquella, el Director elevará un informe a la UGSASC, recomendando o no la exclusión, a fin de que la UGSASC determine la decisión definitiva en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
- 8.26. El responsable de la UGSASC evalúa los hechos y los elementos probatorios, procediendo a comunicar su decisión al Director del CENCOAPN.

DIRECTIVA	Código: UGSASC-DIR-002-2024 Aprobado: GG Fecha: 22/02/2024 Página 1 de 9
LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

8.27. El Director del CENCOAPN procede a proyectar la carta al conciliador, esta es visada por el Director del CEBCOAPN, el Responsable de la UGSASC y firmada por el GG de la APN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y FINALES.

Primera.- En caso de deficiencias o vacíos en las disposiciones de la presente Directiva, es de aplicación supletoria el Reglamento del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional, la Ley de Conciliación, su Reglamento, sus normas complementarias y supletorias, o aquellas que la reemplacen.

Segunda.- Corresponderá al Director del CENCOAPN dar el tratamiento adecuado a los casos que no se encuentren previstos en la presente Directiva, dentro de los límites del respeto a los derechos del postulante y/o conciliador adscrito y en mérito a la legislación sobre la materia.

Tercera.- La APN, a través de la UGSASC, tiene la atribución de efectuar la fiscalización posterior de la documentación y declaraciones presentadas por los postulantes que hayan obtenido su adscripción. A este efecto se siguen las disposiciones del artículo 34 del TUO de la LPAG y la Directiva “Disposiciones que regulan la fiscalización posterior y la declaración de nulidad de oficio de actos administrativos emitidos por la Autoridad Portuaria Nacional” aprobada con Resolución de Gerencia General N° 561-2022-APN-GG de fecha 04.12.2023.

Cuarta.- La publicación del Registro de Conciliadores del CENCOAPN estará a cargo de la Secretaría General del Centro, lo cual se realizará en el portal Web de la APN. Cada incorporación o retiro supone la actualización del Registro Web.